

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29 de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00110, indicándose que se encuentra pendiente la notificación de los demandados.

Se informa que no se encuentra pendiente medida cautelar por materializar. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil
veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 218

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00110

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER RAMOS QUINTERO C.C 15.902.072

DEMANDADO: NOHEMY LÓPEZ SANTA CC. 24.718.97

JOSÉ ERMILSUN QUIROGA MOLINA CC. 16.111.522

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo, se advierte que, para continuar con el trámite normal del asunto, es necesaria la notificación de los demandados.

Así pues, advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, continúe con el trámite de notificación de los demandados. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que

se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JÁPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec07cdbdd7e2d1f6386bd8d8f60605686f1c692bdd091308fa22f8a347a1252**
Documento generado en 29/06/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>